agua que an menester e no mas de manera que
no se salgan la dicha agua a los corredores del
dicho sola dicha pena

x v Iten que en cada almaçara que cobrare un caballo
no se puedan moler con el mas de cinco
pies y si tubieren dos cavallos puedan ha
zer doze pies y no mas sola dicha pena

x v Iten que el tal moledor muela bien la co
liba de manera que no queden quiescos en te
ros ni medios a vista de los veedores
sola dicha pena

xi v Iten que en cada almaçara aya su barchilla de
quatro çelemis e un celemin e medio celemin ~~y tu ca~~
~~parte de celemin~~ de madera e ansi mesmo una me
diada de un quarteron e una libra de azeyte
y las dichas medidas esten reheridas del
almotaçen sola dicha pena repartida segun dicho es

xii v Iten que en ninguna almaçara se puedan
tener jaros de limos sin licençia de la cabdad
sola dicha pena repartida segun dicho es

xiii v Iten que en todo el tiempo que trabaxaren
en las dichas almaçaras tengan las puer
tas abiertas y no con aldabas sola dicha
pena repartidas segun dicho es ~~[illegible]~~
se de dia y no de noche

xiiii v Iten que ningun maestro de almaçara pueda
cobrar en su oficio en las dichas almaçaras
sin tener puesto e fixado aranzel firmado
de la justiçia de lo que an de guardar sola
dicha pena repartida segun dicho es